

FOMICRUZs.E.

FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ, SOCIEDAD DEL ESTADO

Alberdi 643 - Telefax 54-966-24650-26175 - (9400) Río Gallegos - Santa Cruz - Argentina

CONVENIO DE PERFORACION

Entre FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) con domicilio en calle Alberdi Nº 643 de ésta ciudad, representada en éste acto por su Presidente Ingº Armando Roberto TRABA por una parte adelante FOMICRUZ S.E. y por la otra parte el señor, Isola Enrique Omar, L.H. Nº 9.305.283, argentino, domiciliado en Lisandro de la Torre Nº 969, de la ciudad de Río Gallegos, en adelante señor Isola convienen en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-

PRIMERA: FOMICRUZ S.E. se obliga a perforar un pozo de aproximadamente 30 metros de profundidad y 8 3/4 de diámetro en el lugar que el señor Isola, indique oportunamente, dentro de terrenos de la UNPA, en la localidad de 28 de Noviembre Provincia de Santa Cruz.

SEGUNDA: El precio de la perforación de la cláusula anterior se fija en la suma de \$ 60.- más IVA, por metro de perforación, un total de 1.800 pagaderos de la siguiente forma: entrega \$ 900 a la firma del presente contrato y 3 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 300 cada una venciendo la primera de ellas el día 5 de Abril de 1.997 y las otras el mismo día de los meses subsiguientes.

TERCERA: El plazo para la realización del trabajo comprometido se fija en el término de aproximadamente 7 días a partir del día 10 de Marzo del corriente.

CUARTA: El señor Isola, se compromete a estar por sí o por persona debidamente autorizada en la fecha señalada en el lugar indicado; y a señalar el lugar donde FOMICRUZ S.E. efectuará la perforación objeto del presente. Su incumplimiento provocará sin necesidad de interposición judicial ni extrajudicial alguna, la mora de pleno derecho fijándose como cláusula penal la pérdida del monto abonado según la cláusula Segunda del presente Convenio, sin derecho a reclamo alguno por dicho concepto.

QUINTA: La obligación que asume FOMICRUZ S.E., comprende solamente la perforación del pozo sin que ello implique asumir responsabilidad alguna por el propósito de dicha perforación.

SEXTA: FOMICRUZ S.E. asimismo se compromete al entubamiento sin provisión de materiales que deberán ser provistos por el señor Isola tanto la grava, los caños, como la bentonita.

SEPTIMA: El contratista acepta expresamente que la perforación objeto del presente Contrato puede extenderse a mayor profundidad hasta llegar a las napas de agua. En caso de que la perforación fuera mayor que lo establecido en la cláusula segunda, el precio se aumentará en \$ 40 por metro en exceso más IVA y como consecuencia se liquidará una vez finalizada la perforación y se anexará su importe a las cuotas pendientes de pago en forma igual, mensual y consecutiva.

OCTAVA: Para cualquier divergencia que se suscitara por el cumplimiento del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Gallegos con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete